CAR 05/08/2025 20:13
Al Contestar cite este No.: **10252006808**
Origen: Dirección Regional Sabana Occide
Destino:SECRETARÍA DE AMBIENTE Y BIENEST
Anexos: Fol: 2

Facatativá,

Señores
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y BIENESTAR ANIMAL
PERSONERIA DE FUNZA
CRA 9 # 17 10
secretariaambiente@funza-cundinamarca.gov.co
Funza (Cundinamarca)

ASUNTO: Respuesta al radicado 20251078133: Traslado al radicado de Solicitud concepto de permisos sobre vallado artificial– INASKA-044-2025.

Cordial saludo,

En atención al asunto de referencia, nos permitimos informar que, conforme a lo tratado en la mesa técnica del 11 de julio de 2025, el canal objeto de su consulta **NO** hace parte del Sistema Hidráulico de Manejo Ambiental y Control de Inundaciones La Ramada.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 (compilación del sector ambiente), el permiso de ocupación de cauce aplica exclusivamente sobre cuerpos de agua naturales o artificiales que hagan parte del dominio público hídrico. En el presente caso, los vallados corresponden a estructuras de drenaje o canales particulares, que no cumplen con la definición de cauce establecida en el Artículo 2.2.3.2.2.1 del mencionado decreto, razón por la cual no están sujetos al trámite de ocupación de cauce ante esta autoridad ambiental.

En consecuencia, las actividades proyectadas sobre dichos vallados no implican alteración, modificación o intervención sobre un cuerpo de agua de dominio público, por lo que no se configura la necesidad de contar con dicho permiso por parte de esta Corporación.

Adicionalmente, es importante señalar que, en relación con la identificación de cuerpos hídricos, la competencia recae inicialmente en la entidad territorial, en este caso el municipio de Funza, al cual, por mandato constitucional, le corresponde la reglamentación del uso del suelo.

En el marco del Plan de Ordenamiento Territorial (POT), dentro de su componente general, el municipio debió desarrollar un modelo de ocupación del territorio que permita identificar, delimitar y definir la localización de los elementos estructurantes, entre ellos la estructura ecológica principal, que debe contener los cuerpos de agua presentes en el área de su jurisdicción, así como las medidas para la protección ambiental, conservación de los recursos naturales, defensa del paisaje y el señalamiento de áreas de reserva, conservación y protección. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.2.1.2.1.1 y 2.2.2.1.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015 (compilación de los artículos 9º y 13

Los datos personales serán tratados de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y la Resolución CAR 3294 de 2019 y serán utilizados solo para fines misionales de la Corporación

del Decreto 879 de 1998).

Por último, debe tenerse en cuenta que la definición de restricciones y/o afectaciones ambientales de los predios objeto de consulta corresponde, en primera instancia, a la administración municipal, quien debió incluir dentro de su POT vigente los lineamientos necesarios para la protección de los recursos naturales.

Cordialmente,



HENRY FABIÁN CASTILLO SARMIENTO
Director Operativo

Respuesta a: 20251078133 del 15/07/2025
Anexos: 1 archivo adjunto
Elaboró: Laura Daniela Galindo Camacho / DRSO

Los datos personales serán tratados de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y la Resolución CAR 3294 de 2019 y serán utilizados solo para fines misionales de la Corporación